

## LEY N° 13697

Disponiendo que los agricultores de las Provincias de Nazca y de Caravelí, gocen, durante los años de 1961, 1962 y 1963, de las exenciones tributarias que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Los agricultores de las Provincias de Nazca y de Caravelí gozarán, durante los años de 1961, 1962

y 1963, de las exenciones tributarias siguientes:

a) Del pago a cuenta del impuesto a las utilidades industriales y comerciales a que se refiere la Ley N° 13049;

y,  
b) Del pago de impuesto a los predios rústicos, sólo cuando el fundo esté directamente explotado por el propietario.

ARTICULO 2°— Córdense los juicios de cobranza coactiva que por concepto de los impuestos referidos en el artículo anterior se encuentran pendientes de tramitación a la fecha de promulgación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno.

LUIS GALLO PORRAS.

PEDRO BELTRAN.